

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **089**

Fecha: 14/07/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120080025300	Ejecutivo Conexo	MARIA CASTAÑEDA DE RAMIREZ	HUMBERTO DE JESUS GOMEZ GIRALDO	Auto requiere A LA EJECUTANTE Y AL SECUESTRE	13/07/2022		
05615310500120190034600	Ordinario	MARIA NELLY RIVERA ATEHORTUA	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y SE FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DCERETO DE PRUEBAS, EL DIA VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00AM)	13/07/2022		
05615310500120190037300	Ordinario	ANA ROCIO PULGARIN DE HERNANDEZ	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y SE FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EL DIA DOS (2) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00AM)	13/07/2022		
05615310500120200007200	Ordinario	OSCAR ELIECER JARAMILLO MONSALVE	COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento CORRIGE ACTA	13/07/2022		
05615310500120200018700	Ejecutivo Conexo	TERESA JULIA JIMENEZ YEPES	COLPENSIONES	Auto pone en conocimiento DEJA EN TRASLADO DE LA PARTE EJECUTANTE, LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR COLPENSIONES	13/07/2022		
05615310500120200020400	Ordinario	ALVARO DE JESUS ORTIZ ZULUAGA	PANADERIA SAN JOSE BUITRAGO	Auto pone en conocimiento ACLARA AUTO, TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE	13/07/2022		
05615310500120200021400	Ordinario	YOHANA MARINA BEDOYA OSORIO	VITRACOAT S.A.S.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EL DIA CATORCE (14) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)	13/07/2022		
05615310500120200021600	Ordinario	LUIS FERNANDO ARTEAGA MUÑOZ	FUNERARIA DIVINO NIÑO GUARNE	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTIUCLO 85A DEL CPTYSS EL DIA DIEISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00PM)	13/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120200021700	Ordinario	OSCAR EMILIO GIRALDO GOMEZ	COLPENSIONES	Auto requiere A LA PARTE DEMANDANTE	13/07/2022		
05615310500120200021900	Ordinario	DAISY JANETH BUITRAGO GUTIERREZ	SOCIEDAD COMERCIAL REPRESENTACIONES TURISTICAS Y COMERCIALES ATB S.A.S.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE REPROGRAMA LA AUDIENCIA DE CONCILIACION, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, PARA EL DIA VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)	13/07/2022		
05615310500120200022100	Ordinario	JENARO DE JESUS MORALES VALENCIA	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIAICON, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EL DIA DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00AM)	13/07/2022		
05615310500120210046600	Ordinario	LUIS EMILIO MUÑOZ SERNA	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA COMO FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EL DIA CINCO (5) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM) AL FINALIZAR SE CONTINUARA CON LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.	13/07/2022		
05615310500120220033200	Tutelas	JOVANA DEL SOCORRO MEJIA RINCON	COLPENSIONES	Auto admite tutela ORDENA NOTIFICAR Y DAR TRAMITE	13/07/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/07/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

PAULA ANDREA AGUDELO MARIN
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, julio doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012008-0025300

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL**
Ejecutante: **MARÍA CASTAÑEDA RAMÍREZ**
Ejecutado: **HUMBERTO DE JESÚS GÓMEZ GIRALDO**

Se **REQUIERE** a la parte **EJECUTANTE** para que proceda aportar el avalúo catastral de los bienes inmuebles identificados con matrícula 001-955195, 001-955196, 001-955236 y 001-955237.

Se **REQUIERE** a la parte **EJECUTANTE** para que proceda actualizar la liquidación del crédito.

Se **REQUIERE** al señor JORGE HUMERTO SOSA MARULANDA para aporte los documentos que lo acreditan como secuestre.

Los memoriales con destino a este proceso, deberán ser radicados en el correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUE


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, julio doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0034600

Proceso: **ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **MARIA NELLY RIVERA ATEHORTUA.**
Demandado: **COLPENSIONES**

Una vez estudiada la respuesta a la demanda, presentada por la demandada, se observa que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001.

En consecuencia, el Despacho,

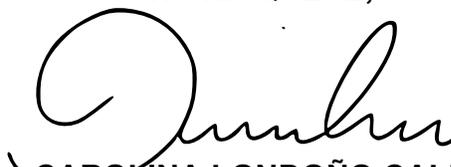
RESUELVE

PRIMERO: TENER LEGALMENTE CONTESTADA LA DEMANDA, y en consecuencia para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, se fija el día **VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA**. Audiencia que se realizará a través de la plataforma de Lifesize.

SEGUNDO: ADVERTIR, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

TERCERO: Se le reconoce personería a RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S., para representar los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, como apoderado principal a la Dra. **VICTORIA ANGELICA FOLLECO ERASO**, portadora de la Tarjeta Profesional N° 194.878 del C.S. de la J., y como apoderada sustituta a la Dra. **ALISSON GOYES BENAVIDES**, portadora de la Tarjeta Profesional N° 312.641 del Consejo Superior de la Judicatura, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Paula a.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, julio doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0037300

Proceso: **ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **ANA ROCIO PULGARIN DE HERNANDEZ**
Demandado: **COLPENSIONES**

Una vez estudiada la respuesta a la demanda, presentada por la demandada, se observa que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER LEGALMENTE CONTESTADA LA DEMANDA, y en consecuencia para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, se fija el día **DOS (2) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA.** Audiencia que se realizará a través de la plataforma de Lifesize.

SEGUNDO: ADVERTIR, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

TERCERO: Se le reconoce personería a RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S., para representar los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, como apoderado principal al Dr. **RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES**, portador de la Tarjeta Profesional N° 103.505 del C.S. de la J., y como apoderada sustituta a la Dra. **CLAUDIA MILENA GUARIN GARCIA**, portadora de la Tarjeta Profesional N° 306.473 del Consejo Superior de la Judicatura, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

CUARTO: Conforme a la sustitución de poder allegada, para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería a la Dra. **ZOILA AMPARO OSPINA GALLEGO**, portadora de la T.P. 129.582 del C.S. de la J., con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE.


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Paula a.



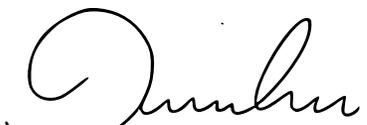
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, julio doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0007200

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **OSCAR ELIECER JARAMILLO MONSALVE**
Demandado: **COLPENSIONES Y OTRO**

Dentro del presente proceso, e accede a la solicitud presentada por la apoderada de Colpensiones, por lo que procede el despacho a corregir el error en el que se incurrió en el acta de audiencia de fecha 18 de junio de 2021, en lo que tiene que ver con el valor fijado como agencias en derecho, en la parte resolutive de la sentencia, teniendo en cuenta que lo allí consignado no corresponde con la realidad, así las cosas, se aclara que como agencias en derecho, a favor de la demandante, se fijó la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) a cargo de cada una de las demandadas.


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

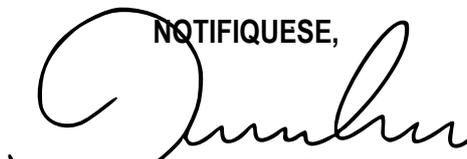
Rionegro, julio once (11) de dos mil veintidos (2022)

Radicado único nacional 0561531050012020-0018700

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL**
Ejecutante: **TERESA JULIA JIMENEZ YEPES.**
Ejecutada: **COLPENSIONES.**

Con base en el art. 443 del CGP y 145 del CPTYSS, se dejan en traslado de la parte ejecutante, por el término de DIEZ (10) días las excepciones propuestas por la apoderada de la parte ejecutada, las cuales fueron allegadas el día 22 de septiembre de 2021 e incorporada al expediente digital, en el archivo nombrado 07ColpensionesPresnetaExcepciones, por lo anterior procede el despacho a adjuntar a este auto el documento que las contiene.

Por último y de conformidad a lo establecido en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de **COLPENSIONES** se reconoce personería como apoderada principal a la **Dra. VICTORIA ANGELICA FOLLECO ERASO**, portador de la **T.P. 194878 del C.S. de la J.** y como apoderada sustituta a la **Dra. CLAUDIA MILENA GUARIN GARCIA** portadora de la **T.P. 306473 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFIQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA

Señores

JUZGADO (001) PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

E. S. D.

ASUNTO	CONTESTACIÓN
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	TERESA JULIA JIMENEZ DE YEPES
DEMANDADO	COLPENSIONES.
RADICADO	05615310500120200018700

CLAUDIA MILENA GUARÍN GARCÍA, identificada con cedula de ciudadanía número 1.038.413.681 de Marinilla, abogada en ejercicio, titulada e inscrita, con tarjeta profesional No. 306.473 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada sustituta de la **Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones–**, conforme poder otorgado por la Dra. **VICTORIA ANGELICA FOLLECO ERASO**, cordialmente solicito al despacho, reconocernos personería para actuar en nombre de la entidad demandada. De igual manera me permito presentar ante el despacho, dentro del término legal oportuno contestación de la demanda.

**NATURALEZA JURIDICA DE LA ENTIDAD
REPRESENTACION LEGAL Y DOMICILIO**

La Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones–, es una empresa industrial y comercial del estado del orden nacional, organizada como una entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, cuyo objeto consiste en la administración estatal del régimen de prima media con prestación definida incluyendo la administración de los beneficios económicos periódicos de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005, que reformó el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia, de acuerdo con lo que establezca la ley que los desarrolle.

La representación legal la ejerce el Dr. Juan Miguel Villa Lora, identificado con C.C. No. 12.435.765 en su condición de presidente (e) según consta en el certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia.

El domicilio Principal es la Ciudad de Bogotá D.C., en la Carrera 10 No. 72 – 33. Torre B. Piso 11. Teléfono +57 (4) 217 0100

			FT_SUTPOD_002
			VERSIÓN 2.0 – 230418
			Página 1 de 1

A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto, según se desprende de la documentación anexa al plenario.

SEGUNDO: Es cierto, según se desprende de la documentación anexa al plenario.

TERCERO: No me consta, la afirmación que se hace deberá ser demostrada en el curso del proceso.

CUARTO: No me consta, la afirmación que se hace deberá ser demostrada en el curso del proceso.

QUINTO: No es un hecho, la afirmación corresponde a la interpretación de una norma que no es aplicable al caso en concreto.

A LAS PRETENSIONES

Manifiesto al Despacho la oposición por parte de la Entidad que represento, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a todas y cada una de las pretensiones invocadas en la demanda, solicitando en consecuencia que las mismas sean resueltas desfavorablemente.

PRIMERA: ME OPONGO, No había lugar al mandamiento de pago solicitado, pues debe quedar demostrado el pago deficitario que se alega.

SEGUNDA: ME OPONGO, no hay lugar a la solicitud de INTERESES DE MORA previstos en el Art. 192 de la Ley 1437 de 2011. Los mismos son improcedente en materia laboral. Estos proceden cuando se pretenda obtener el cumplimiento de sentencias dictadas por la jurisdicción contencioso administrativa, más no cuando se busque el cumplimiento de sentencias dictadas por la jurisdicción ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social.

SEGUNDA: ME OPONGO, AL PAGO DE COSTAS, no hay lugar a costas, pues la entidad ha obrado conforme a los parámetros constitucionales, legales y reglamentarios, tampoco ha habido temeridad o mala fe en cancelar el rubro que hoy se solicita se ejecute, pues al ser una entidad pública esta reglada por procedimientos internos de los cuales debe dar estricto cumplimiento.

EXCEPCIONES DE FONDO

Teniendo en cuenta que el numeral 2 del artículo 442 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al Procedimiento Laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo, el cual preceptúa que “cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida”, procedo a proponer las correspondientes excepciones:

PRESCRIPCION

La prescripción es el modo de extinguir obligaciones o acciones como sanción por no haberse desplegado actividad alguna por parte del interesado en las oportunidades consagradas en la norma, por lo que deberán tenerse en cuenta para efectos de declarar la prescripción de los derechos y el ejercicio de las acciones dentro del presente proceso, en los términos consagrados en los artículos 488 del Código Sustantivo del Trabajo y 151 del Código Procesal del Trabajo, en armonía con los artículos 2512 y 2535 del Código Civil.

El artículo 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señala un término de extinción de los derechos laborales de tres (3) años, consagrado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 151. PRESCRIPCIÓN. Las acciones que emanen de las leyes sociales prescribirán en tres años, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el empleador, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpirá la prescripción pero solo por un lapso igual”.

La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia del 5 de mayo de 2006, radicación No. 26865, M.P. Luis Javier Osorio López, al referirse sobre cuándo y cómo se hace exigible un derecho, y a partir de qué momento se deben contabilizar los términos, indicó:

“En materia laboral la exigibilidad de un derecho empieza desde cuando el mismo se ha causado, es decir, cuando el beneficiario reúne los requisitos exigidos para acceder a él. Y es desde este momento cuando igualmente comienza a correr el término prescriptivo, como claramente lo señala el artículo 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, al igual que el artículo 488 del Código

Sustantivo del Trabajo e inclusive el artículo 41 del Decreto 3135 de 1968, que por un lapsus es citado por el Tribunal.

Ese término, que debe estar en curso, al tenor de las disposiciones mencionadas puede ser interrumpido por un lapso igual con el simple reclamo escrito del trabajador sobre el derecho debidamente determinado. Igualmente, y mientras el mismo o el nuevo término no se haya vencido, puede ser interrumpido con la presentación de la demanda siguiendo los derroteros fijados por el artículo 90 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el art 94 del CGP.

Empero, de lo anterior no se desprende que el término de prescripción empieza su vigencia desde el momento en que se presenta el escrito de agotamiento de la vía gubernativa. Lo que importa para contabilizar el término de prescripción, se repite, es el momento desde el cual el derecho se ha hecho exigible, de manera que si el trabajador, en el caso de que ese beneficio laboral tenga una prescripción de tres años, deja vencer ese tiempo sin interrumpirla, correrá con las consecuencias de su omisión, es decir que se le declare judicialmente que el derecho, aunque pudo haber existido, prescribió si es que se propone la correspondiente excepción por el interesado en alegarla. De igual manera, si efectúa la reclamación administrativa después de que el citado término de tres años haya culminado sin que la hubiese interrumpido, esa reclamación servirá únicamente para dicho propósito, es decir el de reclamar administrativamente y poder iniciar así la acción judicial, con la misma probable consecuencia anteriormente mencionada, es decir que se declare que el derecho está prescrito. Obviamente, no puede perderse de vista que, presentado el escrito de reclamación, la vía gubernativa se entiende agotada, bien cuando la Administración lo contesta, o ya cuando deja transcurrir un mes sin hacerlo”.

Por lo anterior, como lo ha manifestado la Corte Suprema de Justicia en múltiples pronunciamientos, el término prescriptivo en materia laboral es de tres (3) años y no se puede invocar un término mayor o un fenómeno prescriptivo de otra jurisdicción, puesto que se estaría desconociendo la normatividad laboral e iría en contravía de las normas aplicables en dicha materia.

PAGO

Excepción que habrá de declararse prospera en la audiencia destinada para tal fin si para el momento, resulta acreditado el cumplimiento de la obligación, tal como se demostrará en el curso del proceso, debiéndose en tal caso cesar la ejecución contra la entidad.

COMPENSACIÓN

En el sentido de que se tengan en cuenta todas las sumas de dinero que COLPENSIONES haya pagado a la actora de conformidad con los artículos 1626 y siguientes, y 1714 y siguientes del Código Civil, aplicables por analogía al

Procedimiento Laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo.

INEMBARGABILIDAD DE LAS CUENTAS DE COLPENSIONES- SOLICITUD DE DESEMBARGO.

Solicito respetuosamente el desembargo de las cuentas bancarias, toda vez que son cuentas de carácter inembargables por ser destinadas a la seguridad social. Con respecto a la inembargabilidad de recursos del sistema general de participaciones y del sistema general de seguridad social, se debe proceder a efectuar los trámites correspondientes para que se solicite constancia sobre la naturaleza de estos recursos con el fin de llevar a cabo su desembargo.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

Se contesta la demanda ejecutiva y se proponen excepciones de fondo, de conformidad con lo establecido en los artículos 100 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; artículos 306 y siguientes, 424, 442 y siguientes del Código General del Proceso; Título XXVII Capítulos I y II; artículo 37 de la Ley 1593 de 2012; Directiva 022 del 2010 emanada de la Procuraduría General de la Nación; Circular Externa 019 del 10 de mayo de 2012 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia; artículos 48 y 63 de la Constitución Política; artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993; artículo 19 del Decreto Extraordinario 111 de 1996; artículo 5 del Decreto 4488 de 2009; artículos 488 del Código Sustantivo del Trabajo y 151 del Código Procesal del Trabajo; artículos 2512 y 2535 del Código Civil; artículos 192 y 309 de la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes.

Existe improcedente en materia laboral librar mandamiento de pago sobre los intereses de mora solicitados, toda vez, estos proceden cuando se pretenda obtener el cumplimiento de sentencias dictadas por la jurisdicción contencioso administrativa, más no cuando se busque el cumplimiento de sentencias dictadas por la jurisdicción ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social, sobre ello, la Corte Suprema de Justicia en sentencia 38075 del 2 de mayo de 2012 sostuvo lo siguiente;

“En efecto, el término previsto por el artículo 177 precitado no resulta aplicable analógicamente al proceso laboral, ya que el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social no remite al Código Contencioso Administrativo para llenar los vacíos que aquel estatuto llegare presentar. En efecto, el referido artículo 145 dispone que “A falta de disposiciones especiales en el procedimiento del trabajo, se aplicarán las normas análogas de este Decreto, y, en su defecto, las del Código Judicial.” (Subrayas fuera de texto)”

“Con arreglo a la norma precitada, concluye la Corte que no existe fundamento legal alguno para llenar vacíos del procedimiento laboral con normas del Código Contencioso Administrativo, como lo hizo el juez encartado. Dado que el estatuto procesal laboral solo remite al procedimiento civil en caso de presentar lagunas normativas, la disposición que sería aplicable por remisión analógica, cuando se vaya a iniciar la ejecución de una sentencia dictada por la Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social, contra entidades de derecho público, no es otra que el artículo 336 del Código de Procedimiento Civil”.

PRUEBAS

1. Expediente administrativo del actor.

ANEXOS

Poder debidamente otorgado.
Certificado de representación legal de la entidad.

NOTIFICACIONES

LA OPOSITORA: Calle 49B No. 64C – 48. Edificio Distrito 65. Oficina 108. Medellín (Antioquia) Correo: notificaciones@colpensiones.gov.co

LA APODERADA: Carrera 54 B No. 25- 17, Marinilla (Antioquia). Teléfono: 2437272

Celular: 3206912983. Correo: claudiaggarcia10@gmail.com

Atentamente,



CLAUDIA MILENA GUARÍN GARCÍA

CC. 1.038.413.681 de Marinilla

TP. 306.473 del C.S de la J

Doctor (a)
 JUZGADO 001 LABORAL DE CIRCUITO DE RÍO NEGRO
 E. S. D.

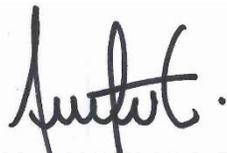
BZ. 2021 10375839

ASUNTO	SUSTITUCIÓN DE PODER
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	TERESA JULIA JIMENEZ DE YEPES
CEDULA	21779508
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICADO	05615310500120200018700

VICTORIA ANGÉLICA FOLLECO ERASO, , identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio con la tarjeta profesional número 194.878 del C.S. de la J. y apoderada de la firma **RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S.**, con plenas facultades de acuerdo con las previsiones de los artículos 74 y 75 del CGP, debidamente inscrita ante la Cámara de Comercio de Bogotá según consta en el Certificado de Existencia Representación Legal que acompaño, en mi calidad de apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, de acuerdo con la escritura pública N° 3377 de 2 de septiembre de 2019 de la Notaría 9 del Círculo de Bogotá, respetuosamente manifiesto que por medio del presente escrito **sustituyo poder** en favor del (la) Dr. (a) **CLAUDIA MILENA GUARÍN GARCÍA** identificado (a) con C.C. No. 1.038.413.681 de Marinilla (Antioquia) y portador (a) de la T.P. No. 306.473 del C.S de la J., quien queda revestido (a) de las mismas facultades a mi conferidas.

Sírvase su señoría reconocerle personería jurídica, en los términos y para los fines de la presente sustitución de mandato.

Atentamente,



VICTORIA ANGELICA FOLLECO ERASO
 C.C. No. 1.085.256.525 de Pasto (Nariño)
 T.P. No. 194.878 del C.S. de la J.

Acepto,

CLAUDIA MILENA GUARÍN GARCÍA
 C.C. No. 1.038.413.681 de Marinilla (Antioquia)
 T.P. No. 306.473 del C.S de la J.



República de Colombia



Aa055356349

SCC117676116

NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 3.377

Nº 3377

TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE

FECHA DE OTORGAMIENTO:

DOS (2) DE SEPTIEMBRE

DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019).

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN	VALOR ACTO
409	PODER GENERAL	SIN CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN ----- IDENTIFICACIÓN

PODERDANTE: -----

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones -----

----- NIT. ----- 900.336.004-7

APODERADO: -----

RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S ----- NIT. 900.264.538-8

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los DOS (2) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), ante el Despacho de la NOTARÍA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., cuya Notaria titular es la Doctora ELSA VILLALOBOS SARMIENTO, se otorgó escritura pública que se consigna en los siguientes términos: -----

COMPARECIERON CON MINUTA ESCRITA Y ENVIADA: -----

Compareció el Doctor JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 79.333.752 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7, calidad que acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido



Aa055356349

SCC117676116



LKNZYYKSUN69W90

10754a989FUAKAHM

04-09-18

01/08/2019

Ccedenia SA

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se protocoliza a través de la presente escritura para que haga parte de la misma, manifestó que en aplicación de los artículos 440 y 832 del Código de Comercio y la Circular básica Jurídica Capítulo III Título I Parte 1, confiero poder general, amplio y suficiente a la sociedad **RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S** con NIT **900.264.538-8**, legalmente constituida mediante documento privado de junta de socios del 22 de Enero de 2009, debidamente inscrita el 22 de Enero de 2009, bajo el número 01269837 del libro IX, según consta en la Certificado de existencia y Representación legal Cámara de Comercio de Bogotá D.C., documento que se protocoliza con el presente instrumento público, , para que en nombre y representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Colpensiones NIT: 900.336.004-7**, celebre y ejecute los siguientes actos: -----

CLÁUSULA PRIMERA. – Obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**, otorgo por el presente instrumento público **PODER GENERAL** a partir de la suscripción de la presente escritura a la sociedad **RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S** con NIT **900.264.538-8**, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial, tendiente a la adecuada defensa de los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando todos los trámites, actos y demás gestiones requeridas en los procesos o procedimientos en los cuales la administradora intervenga como parte PASIVA, y que se adelanten en cualquier lugar del territorio nacional; facultad esta que se ejercerá en todas las etapas procesales y diligencias que se requieran atender ante las mentadas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. -----

El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**, con NIT. **900.336.004-7**, de conformidad con el inciso 6 del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que *“tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió*



República de Colombia

Nº 3377



como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien correspondá.”

CLÁUSULA SEGUNDA. – El representante legal de la sociedad **RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S** con NIT **900.264.538-8**, queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, para sustituir el poder conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso, teniendo con ello facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.**

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá adelantarse con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.**

CLÁUSULA TERCERA. – Ni el representante legal de la sociedad **RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S** con NIT **900.264.538-8**, ni los abogados que actúen en su nombre podrán recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones por ningún concepto.

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** por parte del Representante legal y de los abogados sustitutos que actúen en nombre de la la sociedad **RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S** con NIT **900.264.538-8**, sin la autorización previa, escrita y expresa del representante legal principal o suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** y/o del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones.

CLÁUSULA CUARTA. – Al Representante legal y a los abogados sustitutos que actúen en nombre de la sociedad **RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S** con NIT **900.264.538-8**, les queda expresamente prohibido el recibo o retiro de las órdenes de pago de depósitos judiciales que se encuentren a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE.**



Aa055356350

SCC917676117

EQRTJ7UKSD7FA7LG

10755MH989F8AFA

04-09-18

CCaderra S.r.l. N.º 890903540

01/08/2019

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

**** HASTA AQUÍ LA MINUTA ENVIADA Y ESCRITA ****

ADVERTENCIA NOTARIAL

- El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de éstos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° del Decreto Ley 960 de 1970. -----

BASES DE DATOS

De acuerdo a lo previsto en la Ley 1581 de 2012 Régimen General de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 se informa a los comparecientes que dentro del protocolo de seguridad adoptado por esta Notaría se ha implementado la toma de huellas e imagen digital de los otorgantes a través del sistema biométrico que se recoge por parte de la Notaría al momento del otorgamiento del presente Instrumento previa manifestación expresa de la voluntad de aceptación por parte de los intervinientes, conociendo que dicho sistema de control implementado por la Notaría tiene por objeto prevenir posibles suplantaciones, salvaguardar los instrumentos y la eficacia de los negocios jurídicos celebrados. -----

El Notario advirtió a los comparecientes:

- 1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad. -----
- 2) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. -----
- 3) Que es obligación de los comparecientes **leer y verificar cuidadosamente el contenido del presente instrumento; los nombres completos, los documentos de identificación, los números de la matrícula inmobiliaria, cédula catastral, linderos y demás datos consignados en este instrumento.** --

Como consecuencia de esta advertencia el suscrito Notario deja constancia que los comparecientes "DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA, ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE



República de Colombia

Nº 3377



Aa055356351



SCC717676118

DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS". El Notario, por lo anterior, informa que toda corrección o aclaración posterior a la autorización de este instrumento, requiere el otorgamiento de una nueva escritura pública con el lleno de todas las formalidades legales, la cual generará costos adicionales que deben ser asumidos por los otorgantes conforme lo disponen los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 960 de 1970

OTORGAMIENTO

Conforme al artículo 35 del Decreto 960 de 1.970, el presente instrumento es leído por los comparecientes quienes lo aprueban por encontrarlo conforme y en señal de asentimiento más adelante lo firman con el/la suscrita(o) Notaria(o). Los comparecientes declaran que son responsables del contenido y de la vigencia de los documentos presentados y protocolizados para la celebración de este acto jurídico.

AUTORIZACIÓN

Conforme al artículo 40 del Decreto 960 de 1.970, la (el) Notaria(o) da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por los comparecientes según la Ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes presentados por ellos y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública.

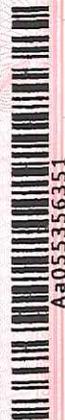
Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial de seguridad identificadas Aa055356349, Aa055356350, Aa055356351.

Derechos Notariales:	\$ 59.400
Retención en la Fuente:	\$ 0
IVA:	\$ 27.615
Recaudos para la Superintendencia:	\$ 6.200
Recaudos Fondo Especial para El Notariado:	\$ 6.200

Resolución 0691 del 24 de enero de 2019, modificada por la Resolución 1002 del 31 de enero de 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Aa055356351

SCC717676118



BKW4HHQ3JET4XP1Q

10751AFAHMSa989F

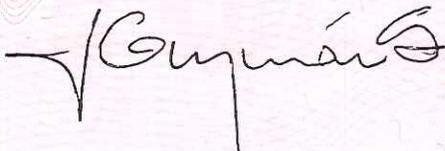
04-09-18

NR-890303340

Cedena S.A.

01/09/2019

PODERDANTE



JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA

Actuando como representante legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7-----

C.C. No. 79.333.752

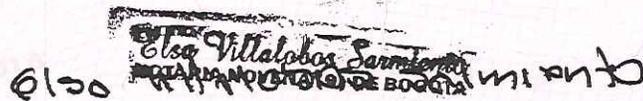
Teléfono ó Celular: 2170100 ext: 2458

E-MAIL: poderesjudiciales@colpensiones.gov.co

Actividad Económica: Administradora de Pensiones

Dirección: Carrera 10 No. 72 – 33, Torre B, Piso 10 . Ciudad: Bogotá D.C.

FIRMA FUERA DEL DEPACHO ARTICULO 2.2.6.1.2.1.5 DECRETO 1069 DE 2015



ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9°) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9°) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

Nº 3377
SCC51766119

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A1978951578EA8

9 de agosto de 2019 Hora 09:41:12

AA19789515 Página: 1 de 5

* * * * *

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S.
Sigla : RST ASOCIADOS S.A.S.
N.I.T. : 900264538-8 Administración : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 01862907 del 22 de enero de 2009

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 27 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: \$ 4,614,846,624
Tamaño Empresa: Mediana

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: AUTOPISTA NORTE NO 122 35 OFICINA 302
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: marcela.salinas@rstasociados.com.co



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del registro mercantil

SCC517676119

U459C911A9F9IOYB

01/08/2019

Dirección Comercial: autopista norte 122-35 of 302
Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: richard.suarez@rstasociados.com.co

CERTIFICA:

Constitución: Que por Documento Privado de Junta de Socios del 15 de enero de 2009, inscrita el 22 de enero de 2009 bajo el número 01269837 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada RST ABOGADOS ESPECIALIZADOS LTDA.

Certifica:

Que por Acta no. 1 de Junta de Socios del 5 de enero de 2012, inscrita el 5 de enero de 2012 bajo el número 01596956 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: RST ABOGADOS ESPECIALIZADOS LTDA por el de: RST ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS.

Que por Acta no. 027 de Asamblea de Accionistas del 20 de mayo de 2019, inscrita el 28 de junio de 2019 bajo el número 02481351 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: RST ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS por el de: RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S..

CERTIFICA:

Que por Acta No. 1 de la Junta de Socios, del 5 de enero de 2012, inscrito el 5 de enero de 2012 bajo el número 01596956 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: RST ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS sigla RST ASOCIADOS SAS.

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No. Insc.
1	2012/01/05	Junta de Socios	2012/01/05	01596956
19	2017/03/31	Asamblea de Accionist	2017/12/19	02285981
020	2017/07/28	Asamblea de Accionist	2017/08/14	02250613
027	2019/05/20	Asamblea de Accionist	2019/06/28	02481351

CERTIFICA:

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto principal objeto. Constituye el objeto social de la sociedad todos los actos y operaciones que las leyes y reglamentaciones autorizan a las sociedades de servicios jurídicos, técnicos, administrativos y comerciales para desarrollar el objeto social de los socios, entidades financieras o del sector real, de carácter público o privado o de terceros que contraten sus servicios en desarrollo de su objeto podrá realizar los siguientes actos: a. Administración de cartera de entidades financieras públicas y privadas y de cualquier tipo de entidad de cualquier sector, adelantando la gestión de cobranza administrativa, pre -jurídica y jurídica y el soporte operativo, técnico y administrativo, para lo cual adelantara toda la gestión





**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

Nº 3377

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A1978951578EA8

9 de agosto de 2019

Hora 09:41:12

AA19789515

Página: 2 de 5

* * * * *



SCC317676120



República de Colombia

inherente al recaudo de cartera. 8. - la presentación de cualquier clase de asesoría, consultoría y representación jurídica, a personas naturales y jurídicas, de carácter público o privado, nacionales o extranjeras, en asuntos sobre las diferentes ramas y especialidades del derecho como derecho comercial, mercantil, ambiental, minero, administrativo, laboral, civil, internacional, compraventa internacional, en general todo tipo de contratos de carácter nacional o internacional, contratos mercantiles de intermediación, financiación de proyectos, comercio electrónico, fiducia nacional e internacional, crédito documentario, cartas de crédito standby, procesos concursales, transnacionalización de procesos concursales, competencia desleal, procesos de titularización hipotecaria, régimen importaciones y exportaciones, derecho civil, bursátil, arbitramento nacional o internacional, de diligencia en materias de titularización, compra y venta de cartera bancaria y comercial, protección a la propiedad industrial, patentes, marcas, diseños industriales, lemas comerciales y de derechos de autor aplicable a cualquier tipo de industria, así como asesorías contables, tributarias, financieras, de ingeniería de sistemas, de redes, industrial, ambiental, administrativas, de mercadeo, entre otras. C. Servicio de call center y contac center, bpm (subcontratación de procesos de negocios), actividades entre las que se destacan la prestación de servicios a personas naturales o jurídicas a través de comunicación telefónica o de computo o a través de centros de atención en plataformas tecnológicas operadas por agentes de servicio u otros medios como (email, sms, códigos cortos, redes sociales, web, agente virtual, chats, etc.), prestación de servicios a través de equipos de audio respuesta,ivr,, asesoría en administración de datos, administración y procesamiento de envíos, administración y manejo de pedidos; servicios de telemarketing, televenta, cobranzas, líneas de atención al cliente, agendamiento de citas, agendamiento, planeación y ejecución de actividades de mercadeo en todas sus formas, desarrollos de software de acuerdo a necesidades propias o de sus clientes, realizar estudios e investigaciones de mercado, recibir y procesar llamadas, contactos telefónicos o de otro tipo de los usuarios de servicio de sus clientes, hacer programas manejo de campañas publicitarias y de mercadeo, hacer programas de cualificación de prospectos que potencien el trabajo de fuerzas de ventas de los clientes, llamadas de bienvenida, auditoria a procesos de venta, llamadas de entrada y salida para toma e pedidos y reabastecimiento para consumidores finales o distribuidores, atender líneas de servicio al cliente para registro, control, análisis de quejas y reclamos pqr-s, desarrollar contactos y compromisos con el cliente, tanto telefónicos como a través de otros medios y en general todas aquellas propias de este tipo de servicios. D. Servicio de investigación patrimonial y lo de bienes, de cámaras de comercio,

Yolanda Sarmiento
C.A. BOGOTÁ (S.A.S.) BOGOTÁ

SCC317676120



V8FRSZSEQ0I3KWW

01/08/2019

Impreso por: Agri NET SAS/BOGOTÁ

salarial y en general de todas aquellas tendientes a la ubicación de bienes o ingresos o de información de localización, de una persona natural o jurídica. La prestación de este servicio estará dirigida todos los sectores económicos requirentes del servicio, para la colocación o cobro de la cartera, para el sector real y en general para empresas del sector público o privado. E. Verificación de datos, referencias comerciales, personales y bancarias encaminadas al otorgamiento de créditos o de procesos de vinculación de personal o políticas de seguridad de entidades financieras o prestación de servicios del sector real y público y en general a todo tipo de empresa. F. Estructuración de todo tipo de producto necesario para la optimización de la gestión de cobro de cartera, ya sea desde el punto de vista pre jurídico como jurídico. G. La sociedad podrá celebrar contratos con entidades financieras para la colocación y promoción de productos generales del sector financiero. H. Servicios relacionados con la constitución de garantías. Asesorías y consultorías para el sector minero energético y de servicios públicos. J. Desarrollar, operar, administrar, asesorar pasarelas de pago y/o centros de recaudo debidamente autorizados. K. Compraventa de maquinaria; equipos, repuestos en los ramos agroindustrial, de petróleo, minero, energético, medico, biológico, bacteriológico, odontológico, electrodomésticos, automotores, de sistemas, software, educativos, juguetería, vestuario, víveres, eléctrico, rancho y licores, cosmetología, joyería, papelería y librería. Dentro del objeto social la sociedad podrá realizar inversiones de todo tipo incluidas las de col-retaje inmobiliario, compra de derechos litigiosos, además podrá representar y asesorar en materias educativas, económicas, financieras, administrativas, ambientales, biológicas, y bacteriológicas, arquitectónicas, de ingeniería, odontológicos, de información por computador, sistemas de comunicaciones en general y transporte. En cumplimiento de este fin la sociedad puede: 1) Crear y administrar establecimientos de comercio, hacer estudios, anteproyectos, presupuestos, especificaciones y otros trabajos concernientes a los ramos que se constituyen el objeto social. 2) Comerciar con toda clase de productos, en el país o en el exterior. 3) Ejercer la representación o agencia de cualquier casa, consorcio, firma o entidad pública o privada o de personas naturales. 4) Absolver consultas de carácter profesional. 5) Desempeñar interventorías, consultorías, peritajes, asesoría permanente y servir de árbitro en cuestiones que tengan relación con los ramos profesionales sobre lo que versa el objeto social. 6) Administrar propiedades, ejecutar obras de urbanización y parcelación, realizar operación es de factoring o compra de cartera y su cobranza comercial y judicial dar y recibir dinero a título de cobranza comercial y judicial dar y recibir a título de mutuo, negociar con efectos de comercio, abrir y mantener cuentas corrientes comerciales y bancarias, otorgar garantías reales y aceptarlas, contratar empréstitos, efectuar las actividades que sean necesarias o convenientes al desarrollo de sus negocios y ejercer las actividades conexas que puedan procurarle clientela o administrársela. 7) Participar en todo tipo de licitación pública o invitación privada tendiente al desarrollo de su objeto social podrá igualmente en fin promover, organizar y financiar asociaciones, empresas o compañías que tengan objetos semejantes o complementarios del suyo, hacer inversiones de bienes raíces, vehículos, obras de arte, bonos, cédulas, acciones u otros valores comerciales, bursátiles o financieros, garantizar con sus bienes todo



SCC117676121



Cámara de Comercio de Bogotá

Nº 3377

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A1978951578EA8

9 de agosto de 2019

Hora 09:41:12

AA19789515

Página: 3 de 5

* * * * *

República de Colombia

El notario para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

tipo de obligación que contraiga o cuando lo autorice la junta de socios podrá garantizar obligaciones de terceros, formar parte de otras sociedades que no sean colectivas, fusionarse en una. U otras, realizar alianzas, acuerdo de colaboración. Consorcios, uniones temporales. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto. En Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad. L. La. Representación de firmas colombianas y extranjeras fábricas, casas matrices, sociedades y comerciantes, nacionales y extranjeros que produzcan, comercialicen o se relacionen con elementos electrónicos, hidráulicos, oleo hidráulicos, neumáticos, mecánicos, mecatrónicas, didácticos y de producción o procesamiento de materias primas y similares relacionados con el ramo de la ingeniería m. La importación, exportación, distribución, suministro, ensamble, venta, instalación montaje de los productos enunciados en el numeral 1) Anterior, así como de maquinarias, herramientas, suministros médicos, didácticos, quirúrgicos y artículos producidos por casa y sociedades nacionales y extranjeras. N. El montaje, asesoría, instalación, puesta en operación, mantenimiento, y reparación de productos, artículos, máquinas y elementos producidos por las firmas casa o sociedades representadas por la sociedad incluyendo las obras accesorias y complementarias para ello requeridas. La importación exportación, venta, instalación, montaje, mantenimiento y reparación de equipos y maquinaria destinada a la producción. La realización de estudios técnicos, proyectos de transferencia de tecnología, asesoría en diseño, montaje y puesta en operación de elementos con o sin suministro de equipos, la asesoría e interventoría, dirección técnica y conservación de montajes industriales. Q. La prestación de servicios profesionales a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas de capacitación, y transferencia de tecnología, mantenimiento correctivo, preventivo, de cualquier naturaleza y asesoría en montajes, instalaciones, suministros de cualquier característica y de mantenimiento y operación de montajes. R. La prestación de servicios a personas naturales y/o jurídicas, públicas y o privadas de asesoría, asistencia, y consultoría en las materias anteriormente relacionadas. La prestación de servicios a personas naturales y/o jurídicas, públicas y/o privadas de asesoría, capacitación y asistencia en materia de primeros auxilios médicos y medicina preventiva de trabajo, higiene y seguridad industrial en todo lo relacionado con salud ocupacional, así como el suministro de materiales, insumos de equipos médicos, quirúrgicos, equipos de rescate y contra incendios. Prestación de servicios de asesoría y consultoría en materia ambiental

Polso 9/11/19

SCC117676121



QZTC76E0IDW6Z41

01/08/2019

Proceso por Bogotá, 01/08/2019

a personas naturales o jurídicas de cualquier naturaleza. La instalación, suministro, ajuste, configuración de soluciones integrales asociadas a servicios informáticos y de internet, - de seguridad y filtros en internet, la configuración de topologías seguridad de contenidos para plataformas con filtros y su atención, mantenimiento y soporte y asistencia técnica. U. La compra, venta, promoción, diseño, importación, y exportación de sistemas complementarios, diferentes productos de software y hardware instalación servicios de mantenimiento, reparaciones, asesorías, - evaluaciones técnicas y evaluaciones generales de servicios y, soluciones de seguridad de alto perfil en todas sus ramas. V. Obras civiles mantenimiento, construcción y asesorías de obras civiles. En desarrollo de su objeto social podrá: 1)- adquirir, enajenar, administrar, gravar, y disponer de toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de su objeto social, así como tomarlos en arrendamiento o comodato y ejercerlos actos de administración a que haya lugar. 2) Intervenir en toda clase de operaciones privadas de crédito, dar y tomar dinero a título de mutuo, girar, endosar, avalar, entregar, y recibir cualquier clase de título valor, instrumento negociable o no, actuar como fiador, avalista o garante de obligaciones de terceros. 3) Celebrar y ejecutar por cuenta propia o ajena toda clase de actos, contratos o actuaciones relacionados con su objeto social 4) Realizar sin limitación todo acto de disposición sobre establecimientos de comercio. Establecer agencias, establecimientos de comercio, filiales, sucursales o representaciones en cualquier lugar de territorio nacional y fuera de él. 5) Celebrar con ..establecimientos de crédito, compañías aseguradoras y entidades vigiladas por la superintendencia bancaria toda clase de negocios o actos requeridos para el cumplimiento de su objeto social. 6) Adquirir participaciones de capital, absorber y fusionarse en o con cualquier tipo de sociedad que realice operaciones similares o complementarias a la de su objeto social 7) Celebrar alianzas, consorcios uniones temporales o cualquier figura similar para el cumplimiento de su objeto social. 8) Adquirir y poseer a cualquier título bienes mercantiles, incluidos sin limitación, concesiones marcas, patentes, licencias y franquicias. 9) Participar en procesos licitatorios de naturaleza pública o privada y ejercer todos los actos conexos a dicha presentación incluidos sin limitación, la presentación de propuestas y suscripción de contratos derivados de adjudicaciones. 10) Transigir, desistir conciliar, transar, apelar, acudir a vías ordinarias administrativas y jurisdiccionales cuando a ello haya lugar en procura de su objeto social en general, realizar todos los actos necesarios relacionados directa o indirectamente con las actividades relacionadas en los numerales anteriores y los dirigidos al cumplimiento de sus actividades y objeto social. -

CERTIFICA:

Actividad Principal:

6910 (Actividades Jurídicas)

Actividad Secundaria:

8220 (Actividades De Centros De Llamadas (Call Center))

Otras Actividades:

7010 (Actividades De Administración Empresarial)

4659 (Comercio Al Por Mayor De Otros Tipos De Maquinaria Y Equipo)

MORA MAYORGA JULIO ALEXANDER
APODERADO JUDICIAL
VARGAS QUIROGA DANIEL ANDRES
APODERADO JUDICIAL
ORTEGA GUZMAN MARIA CLAUDIA
APODERADO JUDICIAL
FOLLECO ERASO VICTORIA ANGELICA

C.C. 000000079690205
C.C. 000000079802999
C.C. 000000052706667
C.C. 000001085256525

...CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: La sociedad ser gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. El representante legal suplente, quien reemplazará al representante legal en sus faltas absolutas, temporales o accidentales tendrá las mismas facultades y atribuciones de este.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 026 de la Asamblea de Accionistas del 26 de abril de 2019, registrada el 17 de Junio de 2019 bajo el número 02477616 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código general del proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es).

Nombre:	Identificación:
Pardo Otalora Sagira Hasbleidy	C.C. 1.069.724.916
Murillo Torres Liana Alejandra	C.C. 1.026.553.817

CERTIFICA:

** Revisor Fiscal **

Que por Acta no. 10 de Asamblea de Accionistas del 22 de abril de 2014, inscrita el 7 de mayo de 2014 bajo el número 01832230 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL MORA VARGAS LUZ MARIYAD	C.C. 000000035516165

CERTIFICA:



SCC717676123



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

NO 3377

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A1978951578EA8

9 de agosto de 2019

Hora 09:41:12

AA19789515

Página: 5 de 5

* * * * *

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos: Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 28 de junio de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

***** Este certificado refleja la situación jurídica de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. *****

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 5,800

***** Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co *****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y *****

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas - certificados y documentos del archivo notarial

Escuela Villalobos - Ambiente de Planeación Novena de Bogotá

SCC717676123



GO2MWHDEN4QR30P

01/08/2019

Proceso por Bogotá, 01/08/2019

Certificado Generado con el Pin No: 9189798624603525

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:35:19

Nº 337



SCC517676124

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo.. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Acuerdo No 2 del 01 de octubre de 2009 Se crea bajo la denominación ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Colpensiones, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. La Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se crea como una Empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de la Protección Social, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Acuerdo No 9 del 22 de diciembre de 2011 La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

Oficio No 2012082076 del 28 de septiembre de 2012, la Superintendencia Financiera de Colombia no encuentra objeción para que Colpensiones inicie operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida

Decreto No 2011 del 28 de septiembre de 2012 Artículo 1. Inicio de operaciones. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones inicia operaciones como administradora de Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Artículo 2. Continuidad en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida de los afiliados y pensionados en Colpensiones. Los afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales (ISS), mantendrá su condición en la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, así como los derechos y obligaciones que tiene el mismo régimen. Los afiliados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom, mantendrán su condición, derechos y obligaciones que tienen, en el mismo régimen administrado por Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, sin que ello implique una selección o traslado de régimen de Sistema General de Pensiones. Artículo 5 Pensiones Causadas. Las pensiones de los afiliados a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones -Caprecom, causadas antes de la entrada en vigencia del presente decreto, serán reconocidas y pagadas por esta entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Decreto 2011 del 28 de septiembre de 2012

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración de la Administradora Colombiana de Pensiones - (Colpensiones), está a cargo del Presidente quien será su representante legal. Las ausencias temporales o definitivas del Presidente serán suplidas por el Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales o por cualquiera de los Vicepresidentes de la entidad, siempre que cumplan con los requisitos del cargo. (Acuerdo 145 del 10 de

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento es de todos Minhacienda

República de Colombia

SCC517676124



E19DIEVE6K023ST9

01/08/2019

Certificado Generado con el Pin No: 9189798624603525

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:35:19

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

diciembre de 2018). **FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** Son funciones del Despacho del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, las siguientes: 1. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de COLPENSIONES, directamente, a través de tercerización de procesos, mediante corresponsales o cualquier otro mecanismo que permita mayor eficiencia en la prestación del servicio, expidiendo los actos administrativos que se requieran para tal efecto. 2. Ejercer la representación legal de la Empresa. 3. Delegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y/o administrativa de COLPENSIONES. 4. Dirigir la formulación y ejecución de políticas y estrategias relacionadas con el manejo de la información y la comunicación externa y organizacional. 5. Dirigir las políticas, programas, planes y proyectos para el relacionamiento con los diferentes grupos de interés de COLPENSIONES y el cumplimiento de los objetivos institucionales. 6. Dirigir la gestión comercial de la Empresa, que involucre el diseño de mercadeo, la divulgación y capacitación, la afiliación de nuevas personas y la administración y fidelización de quienes ya se encuentran afiliados. 7. Dirigir la gestión integral de servicio al cliente en caminata a la atención de los ciudadanos, empleadores, pensionados y demás grupos de interés que permitan satisfacer de forma efectiva, sus necesidades. 8. Impartir directrices para el diseño e implementación del Sistema de Administración Integral de Riesgos, de acuerdo a la normatividad legal vigente y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva. 9. Dirigir las políticas que en materia de Gobierno Corporativo adopte COLPENSIONES. 10. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, los proyectos de adición y traslados presupuestales, con arreglo a las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia. 11. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estatutos de COLPENSIONES, sus modificaciones y las condiciones generales de carácter salarial y prestacional de los trabajadores oficiales de COLPENSIONES. 12. Presentar a consideración de la Junta Directiva y para aprobación del Gobierno Nacional, las modificaciones a la estructura y a la planta de personal de COLPENSIONES. 13. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva los estados financieros y las operaciones de crédito de COLPENSIONES, de conformidad con las normas vigentes. 14. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el Código de Ética y Buen Gobierno, así como sus reformas o modificaciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y disponer lo pertinente para su conocimiento y aplicación al interior de COLPENSIONES. 15. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva, ejecutarlas y rendir los informes que le sea solicitados. 16. Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de COLPENSIONES. 17. Nombrar y remover al personal de la Empresa que no corresponda a otra autoridad, dirigir los procesos de selección de personal, así como expedir los actos relacionados con la administración del mismo (tales como la distribución de personal, la suscripción y terminación de los contratos de trabajo, la expedición del manual de funciones y de competencias laborales y la creación o supresión de grupos internos de trabajo). La vinculación de los Vicepresidentes y los Jefes de Oficina de la Empresa deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva. 18. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, previo estudio técnico, la creación, supresión o fusión de Gerencias, Direcciones, Subdirecciones y Direcciones Regionales que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Empresa. 19. Crear, modificar o suprimir puntos de atención y corresponsales que se requiera para el cumplimiento del objeto social. 20. Recomendar a la Junta Directiva la aceptación de cesiones y subrogaciones con Empresas Públicas. 21. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el manual de contratación, con sujeción a lo previsto en la Ley. 22. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. 23. Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión Institucional. 24. Dirigir las políticas de control de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás actividades ilícitas, aprobadas por la Junta Directiva de Colpensiones que sean necesarias para el cumplimiento de la Empresa. 25. Rendir informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y las demás autoridades a las cuales se les deba reportar información. 26. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos. **PARAGRAFO TRANSITORIO.** Facultar al Presidente de COLPENSIONES por única vez, para escoger y contratar de los servidores públicos que hoy ocupan cargos de Vicepresidentes y Directores de Oficina Nacional en forma permanente, que surtieron los procesos de selección propios de la Administradora y que fueron aprobados por la Junta Directiva, para ocupar los cargos de Vicepresidentes y Jefes de Oficina. (Acuerdo 106 del 01 de marzo de 2017).

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

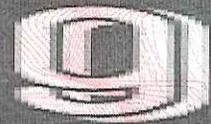


El emprendimiento
es de todos

Manejando

NOTARIA

Bogotá D.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA



ES PRIMERA (1ª) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA
NUMERO 3.377 DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2.019,
TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN ONCE (11)
HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS MÁRGENES,
CONFORME AL ARTÍCULO 79 DEL DECRETO 960 DE 1970.

CON DESTINO A: LOS INTERESADOS.

SE EXPIDE EN BOGOTÁ D.C., a los 02 de Septiembre de
2.019.

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DE BOGOTA

2

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTA

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL Y
UTILIZARLAS ASI ES UN DELITO QUE CAUSA SANCION PENAL.

República de Colombia

papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas , certificados y documentos del archivo notarial



01/08/2019

OW114G8LFQDVKB5L



SCC017676126

SCC017676126



CERTIFICADO NÚMERO 293-2019
COMO NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICO:

Que por medio de la escritura pública número **TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE (3.377)** de fecha **DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019)** otorgada en esta Notaría, compareció el(la) señor(a) **JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **79.333.752** de Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**, confirió **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a la sociedad **RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S.**, para que en su nombre y representación, celebre y ejecute las facultades y atribuciones allí consignadas.

Además **CERTIFICO** que a la fecha el **PODER** anterior se presume vigente, por cuanto en su original o escritura matriz **NO** aparece nota alguna que indique haber sido reformado o revocado parcial o totalmente.

Esta certificación de vigencia de poder **NO** sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder

Este certificado se expide con destino al **INTERESADO**

Bogotá D.C., Dos (02) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Elaborado por: Billy Jimenez



ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL Y UTILIZARLAS ASI ES UN DELITO QUE CAUSA SANCION PENAL.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



EN BLANCO

COPIA
SEGURDOO

COPIA
SEGURDOO

COPIA
SEGURDOO

COPIA
SEGURDOO

COPIA
SEGURDOO

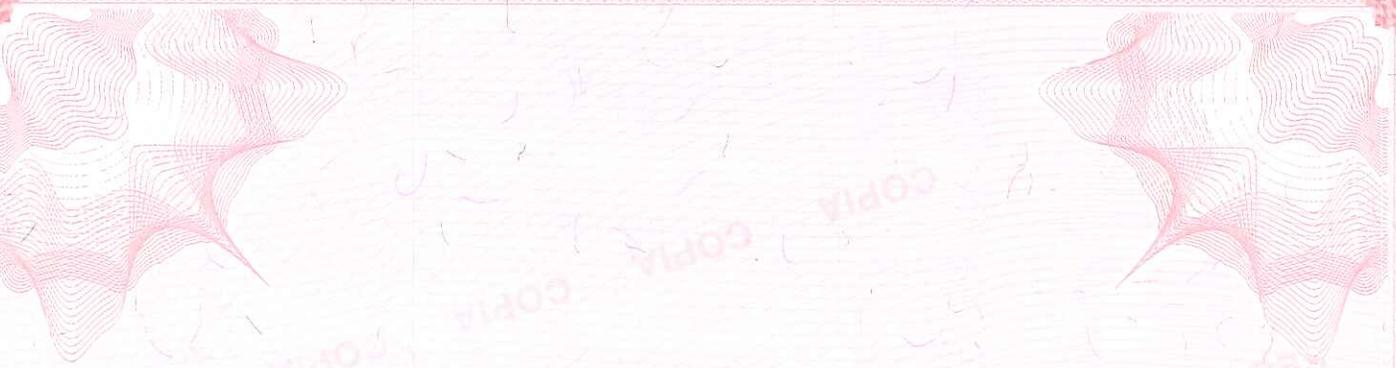
COPIA

COPIA

COPIA

SEGURDOO

SEGURDOO



01/08/2019

6S64UGR238L61KZ3



SCC617676147

SCC617676147



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 21.779.508

JIMENEZ De YEPES

APELLIDOS

TERESA JULIA

NOMBRES

Teresa Julia Jimenez Y

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 14-AGO-1934

GRANADA
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

14-OCT-1956 GRANADA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Juan Carlos Galindo Vacha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



R-0100100-00838279-F-0021779508-20160630

0050292046A 1

45611726

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **21.779.508**
JIMENEZ YEPES

APELLIDOS
TERESA JULIA

NOMBRES
Teresa Jimenez
FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **31-DIC-1934**
GRANADA
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.55 **O+** **F**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

14-OCT-1956 GRANADA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0115100-00335567-F-0021779508-20110916 0028084994A 1 2231448588



Teresa Jimenez Verificado contra documento
 Original Firma y Huella
 21 Oct. 16. 2018.
 "Cedula en Aprobado" Huella Autorizada
 Asesor a la 2 9/0

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 21.779.508
 JIMENEZ De YEPES

APELLIDOS
 TERESA JULIA

NOMBRES
 Teresa Julia Jimenez y

FIRMA



RNEC: Cédulas No aprobadas.
 Verificado con documento original firma y huellas
 Carden firm D asesorial 2 de NOV 6/2019



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 14-AGO-1934

GRANADA (ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 ESTATURA

O+ G.S. RH

F SEXO

14-OCT-1956 GRANADA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
 JUAN CARLOS GÁLINDO VACHA



R-0100100-00838279-F-0021779508-20160630 0050292046A 1 45611726

NACIONAL ESTADO CIVIL

①

Teresa

③

②







Medellín, 11 de junio de 2019

Señores:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES

E.S.D

RECLAMANTE: TERESA JULIA JIMÉNEZ DE YEPES CC. 21.779.508
RECLAMADO: COLPENSIONES
RADICADO: 05615-31-05-001-2018-00378-00
REFERENCIA: CUENTA DE COBRO.
ASUNTO: RETROACTIVO, INDEXACIÓN, COSTAS PROCESALES

CRISTIAN DARIO ACEVEDO CADAVID y JUAN FELIPE GALLEGO OSSA identificados como aparece al pie de nuestra respectiva firma, obrando en calidad de apoderados de la parte actora, por medio del presente, solicitamos administrativamente el pago de las condenas que enunciaremos basándonos en los siguientes:

CONDENAS EN UNICA INSTANCIA

PRIMERO: Se CONDENA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a reconocer y pagar a la señora TERESA JULIA JIMENEZ DE YEPES, la suma de \$ 3.976.809 por concepto de retroactivo de la sustitución pensional comprendida entre el 27 de mayo de 2016, al 30 de septiembre del año 2016.

SEGUNDO: Se CONDENA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a reconocer y pagar a la señora TERESA JULIA JIMENEZ DE YEPES los intereses moratorios del art 141 de la ley 100 de 1993, pero será la entidad accionada que realice la respectiva liquidación desde el 19 de febrero del año 2017 y hasta la fecha que se realice el respectivo pago del retroactivo que se condenó en la presente sentencia, teniendo en cuenta que estos deben ser cancelados a la tasa máxima legal al momento del pago.

TERCERO: Las excepciones propuestas han quedado resueltas implícitamente en la sentencia, sin prosperar ninguna de ellas.

CUARTO: Se CONDENA en costas a la parte demandada COLPENSIONES y a favor de la parte demandante y como agencias en derecho, se fija la suma de \$ 414.058 como se evidencia en el auto que liquidó las costas procesales.

ANEXOS

- Constancia secretarial de ser las primeras copias y fieles a su original.
 - Fotocopia autentica del poder.
 - Fotocopia autentica del auto admisorio de la demanda.
 - Fotocopia auténtica del acta Sentencia de Única instancia y CD.
 - Auto ordenando la elaboración de la liquidación de costas.
 - Auto que aprueba y declara en firme liquidación de costas.
 - Auto que ordena archivo del expediente.
 - Fotocopias de las cédulas de los apoderados y tarjetas profesionales.
-



Acevedo Gallego Abogados
Derecho Laboral y de la Seguridad Social.
Teléfono: 3224212. Cra 46 N° 45 - 9
Parque de San Antonio frente al CAI
CYCT 2017-609

- Del poder para formular la cuenta de cobro y recibir.
- Fotocopia de la cédula del demandante.

DECLARACION

Bajo la gravedad de juramento declaro que a la fecha de presentación de este escrito no he iniciado Proceso Ejecutivo para el cobro de estas obligaciones.

NOTIFICACIONES:

RECLAMANTE APODERADOS: Carrera 46 N° 45-9. Parque San Antonio Frente al CAI,
Teléfono 3224212. Cel. 301-7891720 y 310-5037791.

Atentamente,



CRISTIAN DARIO ACEVEDO CADAVID
CC. 7.017.141.093
TP. 196.061 del C.S. de la J



JUAN FELIPE GALLEGO OSSA
CC. 98.772770.
TP. 181.644 del C.S de la J.



FORMULARIO PARA NOVEDADES DE PENSIONADO Y/O BENEFICIARIO

2

COLPENSIONES
2017-2292112
03/03/2017 10:42:30 AM
CENTRO OCCIDENTAL MEDELLIN
ANTIOQUIA - MEDELLIN
NOMINA PENSIONADOS
IMAGENES: 10
020172292112N0

Fecha de Diligenciamiento

Día 03 Mes 03 Año 2017

PENSIONADOS COLPENSIONES

PENSIONADO EMPOS Y METALES PRECIOSOS

DATOS GENERALES OBLIGATORIOS

DATOS DEL PENSIONADO O BENEFICIARIO

Pensionado Beneficiario

Indique el número de afiliación de la pensión que requiere se aplique la novedad solicitada, este lo encontrará en el Comprobante de Pago

Números de afiliación (máximo 12 dígitos) 908242610150

Tipo de documento RC TI CC CE P Número de documento 21779508 Fecha de nacimiento 14/08/1934

Primer apellido Jimenez Segundo apellido De yepes

Primer nombre Teresa Segundo nombre Julio

Dirección Calle 39 # 26E-20 Ciudad o Municipio Medellin Departamento Antioquia

Teléfono Fijo 22130043128948878 Teléfono Celular Autorizo a Colpensiones a enviar la información que considere oportuna y necesaria al correo electrónico: SÍ NO

En caso de indicar SÍ, registre su correo electrónico

Si usted es BENEFICIARIO de pensión diligencie documento del causante:

Tipo de documento causante TI CC CE P Número de documento causante 8242610

DATOS DEL SOLICITANTE (TERCERO AUTORIZADO Y/O APODERADO)

Calidad del solicitante Tercero Autorizado Apoderado Nombre persona jurídica

Tipo de documento NIT CC CE P Primer apellido Segundo apellido

Número de documento Primer nombre Segundo nombre

Dirección Ciudad o Municipio Departamento

Teléfono Fijo Teléfono Celular Autorizo a Colpensiones a enviar la información que considere oportuna y necesaria al correo electrónico: SÍ NO

En caso de indicar SÍ, registre su correo electrónico

MODIFICACIÓN DATOS DE DOCUMENTO

Tipo identificación R.C T.I Número de documento anterior Tipo identificación T.I C.C Número de documento actual

NOTA: Si usted es mayor de 18 años y está estudiando debe acreditar copia de la cédula de ciudadanía y certificados de estudios, (diligenciar Formulario de Novedad de Escolaridad)

REACTIVACIÓN PENSIÓN Y/O BENEFICIARIO INCREMENTO

DILIGENCIE LOS DATOS DE LOS BENEFICIARIOS POR INCREMENTOS:	Por solicitud pensionado	Incremento
	Tipo de documento	Número de documento
1. Beneficiario	CC <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> RC <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/>	<u></u>
2. Beneficiario	CC <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> RC <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/>	<u></u>
3. Beneficiario	CC <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> RC <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/>	<u></u>
4. Beneficiario	CC <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> RC <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/>	<u></u>
5. Beneficiario	CC <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> RC <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/>	<u></u>

SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN

De pensión <input type="checkbox"/>	Período(s) solicitado(s) Desde <u></u> Hasta <u></u>
EPS <input type="checkbox"/>	Período(s) solicitado(s) Desde <u></u> Hasta <u></u>
Devengados y deducidos <input type="checkbox"/>	Período(s) solicitado(s) Desde <u></u> Hasta <u></u>
Indemnización <input type="checkbox"/>	Período solicitado <u></u>
No pensión <input type="checkbox"/>	

VALORES GIRADOS DESPUÉS DEL FALLECIMIENTO

Valores girados después del fallecimiento y descontados de la resolución: \$ 3'000.000 Certifico que el valor solicitado ha sido retirado de la cuenta del fallecido. SÍ NO

Fecha de fallecimiento 27/05/2016

REINTEGRO AUXILIO FUNERARIO

Nombre beneficiario del auxilio funerario Valor a reintegrar \$

CONTROL SUPERVIVENCIA PENSIONADOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR

Institución que expide Nombre de la entidad

Responsable Cargo Ciudad

FIRMA DEL SOLICITANTE Teresa Julio Jimenez Nombre: Teresa Jimenez
C.C. 21779508 de Gramada Observaciones del solicitante:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cadena S.A.



NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN QUE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESTACIÓN ECONOMICA

COLPENSIONES VICEPRESIDENCIA SERVICIO AL CIUDADANO Trámite de Notificación: 2017_1822680	
PUNTO COLPENSIONES: OFICINA CENTROCCIDENTAL MEDELLIN SUBTRÁMITE(S) DE RECONOCIMIENTO: 2017_1619440, 2016_6428505 OTROS SUBTRÁMITES:	
TIPO DOCUMENTO CAUSANTE: CC NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE: 8242610 NOMBRE CAUSANTE: OCTAVIO RIOS VALENCIA	
En MEDELLÍN - ANTIOQUIA el 20 de febrero de 2017	
Se presentó TERESA JULIA JIMENEZ DE YEPES, identificado con CC 21779508 en calidad de Beneficiario. Con el fin de notificarse de la resolución N° GNR 47180 del 13 de febrero de 2017, mediante la cual <u>reconocer y ordenar el pago de una sustitución pensión</u>	
Enterado de su contenido, se informa que contra la presente SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> procede los recursos de reposición y subsidio de apelación, los cuales deben ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011.	
Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que intervinieron en la diligencia y se hace entrega de la copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo.	
En el evento que el reconocimiento de la prestación corresponda al cumplimiento de una orden judicial en la que hubiera condenado a la administradora del régimen de prima media al pago y/o reconocimiento de una prestación económica, declaro bajo juramento que SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> NO APLICA <input checked="" type="checkbox"/> he iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden y/o que no he recibido pago alguno por este concepto so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del código penal. Así mismo declaro bajo gravedad de juramento. So pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del código penal Colombiano modificada por el artículo 8 de la ley 890 de 204 "falso testimonio". El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro a ocho años, que NO he solicitado, ni devengo pensión alguna que provenga del erario público que contravenga con el artículo 128 de Constitución Política Colombiana. Igualmente no devengo pensión del sector público o privado de carácter compartida conforme al decreto 758 de 1990.	
OBSERVACIONES _____	
FIRMA: <u>Teresa Jimenez de Y</u> NOMBRE NOTIFICADO: TERESA JULIA JIMENEZ DE YEPES CC 21779508 <u>21779508</u>	FIRMA: <u>[Signature]</u> NOMBRE NOTIFICADOR: Daniel Gómez Cáceres CC 80769324

Su futuro lo construimos entre los dos

www.colpensiones.gov.co
Carrera 10 No 72 - 33 Torre B Piso 11 - Bogotá / Línea Nacional 01 8000 41 09

REPUBLICA DE COLOMBIA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2017_1541451_9-2016_6428505

GNR 47180
13 FEB 2017
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE
ECONOMICAS EN EL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIONES
(SUSTITUCION - ORDINARIA)

EL GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO DE LA VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 314413 del 9 de septiembre de 2014 se reconoció una pensión a favor del causante la cual fue efectiva a partir del 1 de septiembre de 2014, pensión que al retiro de la nómina equivalía a la suma de \$774,703.00.

Que revisado el expediente administrativo obra PQR radicado Nro. 2016_14622199 del 19 de diciembre de 2016 por la señora **JIMENEZ DE YEPES TERESA JULIA** identificado (a) con cedula ciudadanía No. 21779508 solicitando el trámite de la sustitución pensional según radicado Nro. 2016_6428505.

Que con ocasión del fallecimiento del (a) señor(a) **RIOS VALENCIA OCTAVIO**, quien en vida se identificó con CC No. 8,242,610, ocurrido el 27 de mayo de 2016, se presentaron las siguiente(s) persona(s) a reclamar la sustitución pensional:

JIMENEZ DE YEPES TERESA JULIA identificado (a) con cedula ciudadanía No. 21779508, con fecha de nacimiento 14 de agosto de 1934, en calidad de Cónyuge, el 14 de junio de 2016 con radicado Nro. 2016_6428505, aportando los siguientes documentos:

- Formato solicitud de prestaciones económicas
- Registro Civil de defunción
- Partida de Bautismo de la solicitante
- Copia cedula ciudadanía de la solicitante
- Copia cedula ciudadanía del causante
- Registro Civil de matrimonio
- Declaración extrajuicio de terceros
- Declaración juramentada de convivencia

**GNR 47180
13 FEB 2017**

Que el (la) causante falleció el 27 de mayo de 2016, según Registro Civil de Defunción.

Que se procederá a realizar el estudio de la prestación de conformidad con la ley 797 de 2003 régimen aplicable para el caso en razón a la fecha de fallecimiento del causante:

Artículo 46. Requisitos para obtener la pensión de sobrevivientes. Tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes:

1. Los miembros del grupo familiar del pensionado por vejez o invalidez por riesgo común que fallezca y,

2. Los miembros del grupo familiar del afiliado al sistema que fallezca, siempre y cuando éste hubiere cotizado cincuenta semanas dentro de los tres últimos años inmediatamente anteriores al fallecimiento y se acrediten las siguientes condiciones:

a) Muerte causada por enfermedad: si es mayor de 20 años de edad, haya cotizado el veinticinco por ciento (25%) del tiempo transcurrido entre el momento en que cumplió veinte años de edad y la fecha del fallecimiento;

b) Muerte causada por accidente: si es mayor de 20 años de edad, haya cotizado el veinte por ciento (20%) del tiempo transcurrido entre el momento en que cumplió veinte años de edad y la fecha del fallecimiento.

Parágrafo 1°. Cuando un afiliado haya cotizado el número de semanas mínimo requerido en el régimen de prima en tiempo anterior a su fallecimiento, sin que haya tramitado o recibido una indemnización sustitutiva de la pensión de vejez o la devolución de saldos de que trata el artículo 66 de esta ley, los beneficiarios a que se refiere el numeral 2 de este artículo tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes, en los términos de esta ley.

El monto de la pensión para aquellos beneficiarios que a partir de la vigencia de la Ley, cumplan con los requisitos establecidos en este parágrafo será del 80% del monto que le hubiera correspondido en una pensión de vejez.

Artículo 47. Beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes.

**GNR 47180
13 FEB 2017**

Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;

b) En forma temporal, el cónyuge o la compañera permanente supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga menos de 30 años de edad, y no haya procreado hijos con este. La pensión temporal se pagará mientras el beneficiario viva y tendrá una duración máxima de 20 años. En este caso, el beneficiario deberá cotizar al sistema para obtener su propia pensión, con cargo a dicha pensión. Si tiene hijos con el causante aplicará el literal a).

Si respecto de un pensionado hubiese un compañero o compañera permanente, con sociedad anterior conyugal no disuelta y derecho a percibir parte de la pensión de que tratan los literales a) y b) del presente artículo, dicha pensión se dividirá entre ellos (as) en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido.

En caso de convivencia simultánea en los últimos cinco años, antes del fallecimiento del causante entre un cónyuge y una compañera o compañero permanente, la beneficiaria o el beneficiario de la pensión de sobreviviente será la esposa o el esposo. Si no existe convivencia simultánea y se mantiene vigente la unión conyugal pero hay una separación de hecho, la compañera o compañero permanente podrá reclamar una cuota parte de lo correspondiente al literal a en un porcentaje proporcional al tiempo convivido con el causante siempre y cuando haya sido superior a los últimos cinco años antes del fallecimiento del causante. La otra cuota parte le corresponderá a la cónyuge con la cual existe la sociedad conyugal vigente;

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 del Decreto 758 de 1990, se surtió la publicación del edicto emplazatorio por el término de un mes, con el fin de que se hicieren presentes a reclamar el derecho sobre la presente prestación, quienes se consideren pretendidos beneficiarios, según lo definido en el artículo 47 de la precitada Ley 100 de 1993.

Que igualmente se deja constancia en el presente acto administrativo, que de conformidad con el parágrafo primero del artículo 28 del decreto 758 de 1990, el cónyuge sobreviviente, compañero o compañera permanente del causante, tendrá derecho a recibir en concurrencia con los hijos menores, inválidos de cualquier edad y estudiantes de 18 o más años de edad, el 50% de la pensión,

**GNR 47180
13 FEB 2017**

correspondiente a estos beneficiarios; el otro 50% se distribuirá en forma proporcional entre ellos. De conformidad con el párrafo 1° de la norma en cita, cuando por extinción o pérdida del derecho, faltare alguno de los beneficiarios del respectivo orden, la cuota parte de su pensión, acrecerá en forma proporcional a la de los demás.

Que de conformidad con lo establecido en la Circular No. 01 de 2012, suscrita por la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, la efectividad de la presente prestación será a partir de la fecha de fallecimiento del afiliado.

Que se publicó aviso de prensa, sin que dentro del término legal se hubiera presentado beneficiario de mejor o igual derecho al (los) peticionario(s).

Que de acuerdo con los soportes existentes en el expediente y conforme al contenido del Artículo 47 de la Ley 100 de 1993 se considera que:

Tiene (n) derecho a la sustitución pensional el (los) siguiente (s) solicitante (s):

JIMENEZ DE YEPES TERESA JULIA ya identificado en un porcentaje 100.00% en calidad de Cónyuge. La pensión reconocida es de carácter vitalicio.

Las semanas tenidas en cuenta para el estudio de la prestación contenida en el presente acto administrativo, son tenidas en cuenta hasta la fecha de ocurrencia del fallecimiento

Que el causante fue retirado de la nómina de pensionados a partir de 01 de octubre de 2016, periodo a partir del cual se liquida el retroactivo.

Que finalmente se le hace saber a la interesada que revisada la nómina de la Entidad se evidencian mesadas causadas en vida por el asegurado y no cobradas por lo tanto dichos valores serán cancelados acreditando el derecho para el cobro de la prestación mediante el trámite de pago a herederos ante la Gerencia de Nomina, allegando en un PAC (Punto de Atención de Colpensiones) los siguientes documentos como lo establece la Circular 01 de 2012 de la Entidad se debe allegar:

1. Descargar el Formulario para novedades de pensionado y/o beneficiario, o reclamarlo en cualquier Punto de Atención Colpensiones a nivel nacional.
2. Presentar el documento de identificación original en cualquier Punto de Atención Colpensiones a nivel nacional y recibir asesoría para la radicación de documentos.
3. Radicar el formulario debidamente diligenciado, anexando los documentos requeridos en los Puntos de Atención Colpensiones a nivel nacional.

GNR 47180
13 FEB 2017

4. Presentar aclaraciones o correcciones en caso que sean requeridas, en los Puntos de Atención Colpensiones a nivel nacional.

Que los documentos necesarios para tal fin son los siguientes:

1. Registro civil de defunción del pensionado o beneficiario fallecido, con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses.
2. Carta de autorización de los herederos a uno solo de ellos para que efectúe el trámite y el cobro
3. Si es tercero autorizado, carta de autorización con las facultades específicas, cédula de ciudadanía del autorizado y de quien la otorga; ampliada al 150% del tamaño original.
4. Declaración expresa donde conste que son los únicos herederos del fallecido.
5. Registro civil de nacimiento del (los) beneficiario(s) si nació después del 15 de junio de 1938, o partida eclesiástica de bautismo, si nació antes de junio 15 de 1938 con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses
6. Poder debidamente conferido, cédula de ciudadanía del apoderado y de quien otorga poder; ampliada al 150% del tamaño original y tarjeta profesional del abogado. (En el caso en que la solicitud sea realizada por intermedio de apoderado)
7. Formulario para novedades de pensionado y/o beneficiario.

La documentación antes señalada debe ser radicada en un punto de atención para que la Gerencia de nómina, una vez acreditados los requisitos, proceda al pago de la suma reconocida en la presente resolución.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, Decreto 758 de 1990 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de una sustitución pensional con ocasión del fallecimiento de **RIOS VALENCIA OCTAVIO**, a partir de 27 de mayo de 2016 y reconocer el pago de un retroactivo pensional a partir del 01 de octubre de 2016 en los siguientes términos y cuantías:

**GNR 47180
13 FEB 2017**

Valor mesada actual = \$819248.00

JIMENEZ DE YEPES TERESA JULIA ya identificado(a), en calidad de Cónyuge con un porcentaje de 100.00 %. La pensión reconocida es de carácter vitalicio, en los siguientes términos y cuantías:

Valor Mesada Beneficiario(a): **\$819248.00**

SON: OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE.

Efectiva a partir de 27 de mayo de 2016

Conceptos por Retroactivo:

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	\$3,962,605.00
Mesadas Adicionales	\$774,703.00
F. Solidaridad Mesadas	\$
F. Solidaridad Mesadas Adic	\$
Descuentos en Salud	\$475600.00
Valor a Pagar	\$4,281,708.00

Parágrafo 1. La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 201703 que se paga en el periodo 201704 en la central de pagos del banco BANCOLOMBIA C. P. de MEDELLIN-CARABOBO-CL 50 N° 51-.

Parágrafo 2. A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en NUEVA EPS S.A.

Parágrafo 3. Según sea el caso, y en el evento de llegar al límite de la pensión, la cuota correspondiente acrecerá en forma proporcional a favor de quienes continúen disfrutando el derecho.

ARTICULO SEGUNDO: Si llegasen a existir valores causados y no cobrados por el causante con anterioridad a su fallecimiento, dichos valores serán pagados por la Gerencia de Nomina a las personas que llegasen a tener derecho sobre los mismos.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a TERESA JULIA JIMENEZ DE YEPES, haciéndole saber que en caso de inconformidad contra la presente resolución, puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A y de lo C.A.

GNR 47180
13 FEB 2017

Dada en Bogotj, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFKQUESE Y CSMPLEASE



LUIS FERNANDO UCROS VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO
COLPENSIONES

IVONNE YELITZA PEREZ CARDENAS
ANALISTA COLPENSIONES

IRMA OYOLA CUSBA

CAMILO ANDRES RODRIGUEZ PIRACOCA
REVISOR

COL-SOB-01 -507,1



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2018
ACTUALIZADO A: 25 septiembre 2018

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento: **Cédula de Ciudadanía**
Número de Documento: **21779508**
Nombre:
Dirección:
Estado Afiliación:

Fecha de Nacimiento:
Fecha Afiliación:
Correo Electrónico:
Ubicación:

SIN REGISTRO HISTÓRICO

null null null

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2018
ACTUALIZADO A: 25 septiembre 2018

null null null

null null null

29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
37. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero

Dirección: Calle 70 A No. 11 – 83 Bogotá.

Horario de atención: de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Teléfonos: (1) 235 16 04 – (1)543 98 50 / Fax: (1) 543 98 55.

Correo electrónico: colpensiones@defensorialg.com.co

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.

FORMULARIO PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y SUGERENCIAS

COLPENSIONES
2017_4833592
12/05/2017 02:26:35 PM
REGIONAL ANTIOQUIA
ANTIOQUIA - MEDELLIN
PCRS
IMAGENES: 2
020174833592 00

FAVOR DILIGENCIAR EN LETRA MAYÚSCULA E IMPRENTA Y SIN SALIRSE DE LOS RECUADROS Regional Oficina

I. DATOS GENERALES DEL AFILIADO, PENSIONADO O SOLICITANTE

Tipo de documento: CC CD TI CE PA
 Número de documento: 21779508
 Nacionalidad: Colombiana
 Ciudad / Municipio: Medellín
 Teléfono: 2213004
 Correo electrónico:
 Primer apellido: Jimenez
 Segundo apellido: de yepes
 Primer nombre: Teresa
 Segundo nombre: Julia
 Sexo: M F
 Dirección Residencia: Cll 39 # 26E - 20.
 Barrio/Vereda/Corregimiento: Pablo Escobar
 Departamento: Antioquia
 Celular:
 Fax:
 AUTORIZACIÓN USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS. El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, envíe notificaciones, estados de cuenta y demás comunicaciones relacionadas con sus trámites y/o solicitudes a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (incluye correo electrónico, página web, mensajes móvil) Si No

II. DATOS DE LA ENTIDAD O EMPLEADOR

Tipo de documento: CC NIT CE PA CD TI Razón Social o Nombre
 Número de documento: Dirección
 Nombre del Funcionario Solicitante: Cargo
 Ciudad / Municipio: Barrio/Vereda/Corregimiento: Departamento:
 Teléfono: Celular: Sucursal:
 Correo electrónico:
 AUTORIZACIÓN USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS. El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, envíe notificaciones, estados de cuenta y demás comunicaciones relacionadas con sus trámites y/o solicitudes a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (incluye correo electrónico, página web, mensajes móvil) Si No

III. TIPO DE SOLICITUD

Petición Queja Reclamo Sugerencia Felicitación

IV. DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

Solicito el incremento pensional por mi hijo discapacitado.
Usel Alberro Giraldo Jimenez
71 710 910.

V. ANEXOS

- 1.
- 2.
- 3.

1. AUTORIZACIÓN PARA BÚSQUEDA, CONSULTA, USO Y MANEJO DE INFORMACIÓN. El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa irrevocable a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, incluyendo a terceros con quienes ésta tiene suscritos convenios con tal propósito, para la recolección y tratamiento de datos de carácter personal y reservado relacionados con la prestación, gestión, administración, personalización, actualización y mejoría de los trámites, bienes y servicios de COLPENSIONES, así como la consulta, búsqueda, recolección y uso en cualquier tiempo en las centrales de riesgo y en aquellas entidades privadas y públicas que tengan información del afiliado/ ciudadano para realizar los trámites que se refieren a las prestaciones, bienes y servicios de los diferentes componentes del sistema general de seguridad social administrados por COLPENSIONES.
 2. AUTORIZACIÓN VERIFICACIÓN Y USO DE INFORMACIÓN. El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, directamente y/o a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, realice la verificación y uso de la información suministrada por el afiliado / ciudadano en su documento de identidad y en los demás que aporte a COLPENSIONES, ante las entidades u organismos pertinentes. 3. La información obtenida solo será usada para efectos propios de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

MATERIAL DE USO EXCLUSIVO DE COLPENSIONES

Teresa J. Jimenez No. DE DOCUMENTO 21.779.508.

“SU FUTURO LO CONSTRUIMOS ENTRE LOS DOS”  



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, julio doce (12) de dos mil veintidos (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0020400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandantes: **ALVARO DE JESUS ORTIZ ZULUAGA**
Demandadas: **PAULA ALEJANDRA MARIN GOMEZ Y OTROS.**

Dentro del presente proceso, procede el despacho a aclarar el Auto que admitió la demanda, en lo referente al nombre correcto de una de las demandadas, siendo este PAULA ALEJANDRA MARIN GOMEZ y no como quedó en el auto mencionado, en lo demás el referido auto queda incólume.

De otra parte y teniendo en cuenta que los apoderados de las demandadas **ELVIA FRANCISCA BUITRAGO QUICENO** y **PAULA ALEJANDRA MARIN GOMEZ**, dieron respuesta a la demanda y una vez estudiadas las mismas, se observa que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda, por parte de estas dos codemandadas.

Ahora bien, respecto al memorial allegado por la apoderada del demandante, el día 20 de abril de 2022, el cual se encuentra debidamente incorporado al expediente digital, en el archivo nombrado 23MemorialInformaConetstacionExtemporanea, en el cual informa que la respuesta a la demanda, presentada por la demandada Elvia Francisca Buitrago, se presentó de manera extemporánea, se le recuerda a la apoderada que conforme al Decreto 806 de 2020, el cual se encontraba vigente para la fecha en que se realizó la notificación, los términos de notificación empezaran a contarse a partir de los dos días siguientes, de que el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, así las cosas y conforme a la constancia aportada por la apoderada demandante, el mensaje fue entregado en el correo electrónico de la señora Elvia el día 25 de marzo de 2022, por lo que el termino de los diez di aspara dar respuesta a la demanda, empezarian a contar a partir del día 30 de marzo inclusive y teniendo en cuenta que durante la semana del 11 al 15 de abril, nos encontrábamos en vacancia judicial por Semana Santa, la demandada Elvia Francisca Buitrago Quiceno, tenía hasta el día 19 de abril de los corrientes parta dar respuesta a la demanda, como en efecto ocurrió.

De otra parte, y toda vez que no reposa en el expediente constancia, que permita verificar la notificación realizada al codemandado **CRISTIAN ALBERTO GÓMEZ BUITRAGO**, se **REQUIERE** a la apoderada del

05 615 31 05 001 2020 00204 00

demandante para que proceda a realizar la misma y allegue las constancias, con el fin de darle continuidad al proceso.

Por último y de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S, para que represente los intereses de **PAULA ALEJANDRA MARÍN GÓMEZ**, se reconoce personería al **Dr. SERGIO ARISTIZABAL DUQUE** portador de la **T.P. 330783 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado. Para que represente los intereses de **ELVIA FRANCISCA BUITRAGO QUICENO**, se reconoce personería al **Dr. JORGE ELIAS OSSA GONZALEZ**, portador de la **T.P. 298431 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, julio doce (12) de dos mil veintidos (2022)

Radicado único nacional: 056153105001 2020-0021400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandantes: **YOHANA MARINA BEDOYA OSORIO**
Demandadas: **VITRACOAT S.A.S**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, teniendo en cuenta que la apoderada de la demandada, dio respuesta a la demanda y una vez estudiada la misma se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por **CONTESTADA** la demanda y se fija como fecha para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, el día **CATORCE (14) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**.

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Por último, de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de **VITRACOAT S.A.S** se reconoce personería, a la **Dra. MARIANA GIRALDO GUTIERREZ**, portadora de la **T.P. 324132 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, julio doce (12) de dos mil veintidos (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0021600

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandantes: **LUIS FERNANDO ARTEAGA MUÑOZ**
Demandadas: **FUNERARIA DIVINO NIÑO Y OTROS.**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, teniendo en cuenta que los apoderados de los demandados, dio respuesta a la demanda y una vez estudiada la misma se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por **CONTESTADA** la demanda, toda vez que el despacho no cuenta con más disponibilidad en la agenda, se hace necesario, fijar como fecha para **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 85A DEL CPTYS, el día DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 PM).**

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Por último, de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de **ALVARO ALEJANDRO GALLEGO MONTOYA** y **CESAR AUGUSTO GALLEGO MONTOYA** se reconoce personería, al **Dr. JULIAN HENAO LOPERA**, portador de la **T.P. 182388 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado y para que represente los intereses de **FUNERARIA DIVINO NIÑO**, se reconoce personería a la **Dra. CAROLINA RUIZ BARCO**, portadora de la **T.P. 224395 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, julio doce (12) de dos mil veintidós (2022).

Radicado único nacional: 0561531050012020-0021700

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **OSCAR EMILIO GIRALDO GOMEZ**
Demandado: **COLPENSIONES.**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que proceda con la NOTIFICACION a la demandada, al correo electrónico que la misma posee para notificaciones judiciales y allegue la constancia de recibido o entregado de la mismas, lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que expresamente indica que “(...) los términos empezara a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

El anterior requerimiento, se realiza, teniendo en cuenta que, si bien en el expediente reposa una constancia de notificación, la cual se puede verificar en el archivo nombrado 05MemorialConstanciaDeNotificacion lo cierto es que no corresponde con la dirección de notificación judicial de la demandada, así las cosas no es procedente acceder a la solicitud realizada por el apoderado, mediante memorial allegado el día 13 de mayo de 2021.

Las constancias deberán ser allegadas a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, julio doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0021900

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **DAYSI YANETH BUITRAGO GUTIERREZ.**
Demandado: **SOCIEDAD COMERCIAL REPRESENTACIONES TURISTICAS Y COMERCIALES
ATB S.A.S**

Dentro del presente proceso se reprograma la **AUDIENCIA DE CONCILIACION, TRAMITE Y
JUZGAMIENTO** para el día **VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A
LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM).**

NOTIFÍQUESE,


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, julio doce (12) de dos mil veintidos (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0022100

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandantes: **JENARO DE JESUS MORALES VALENCIA**
Demandadas: **COLPENSIONES.**

Dentro del presente proceso ordinario laboral, teniendo en cuenta que la apoderada de la demandada, dio respuesta a la demanda y una vez estudiada la misma se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por **CONTESTADA** la demanda y se fija como fecha para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, el día **DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 AM).**

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Por último, de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de **COLPENSIONES** se reconoce personería, como apoderado principal al **Dr. RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES**, portador de la T.P. **103505 del C.S. de la J.**, y como apoderada sustituta a la **Dra. CLAUDIA MILENA GUARIN GARCIA**, portadora de la T.P. **306473 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, julio doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0046600

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **LUIS EMILIO MUÑOZ SERNA**
Demandado: **COLPENSIONES**

De conformidad con el artículo 31 del CPTYSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 del año 2001, por reunir los requisitos legales, se tiene por contestada debidamente la demanda por parte de **COLPENSIONES**.

En los términos del artículo 77 del CPTSS modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 del año 2007, se señala la **AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO HASTA DECRETO DE PRUEBAS** para que tenga lugar el 5 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 9:00 P.M. y a continuación se realizará la de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** descrita en el artículo 80 del CPTSS modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 del año 2007.

Se reconoce personería para que represente a **COLPENSIONES** a la sociedad **RST ASOCIADOS PROJECTS SAS**¹ quien tiene como objeto principal la prestación de servicios jurídicos, pudiendo actuar cualquier profesional del derecho inscrito en el certificado de existencia y representación legal, y toda vez que ya actuó el **Dr. RICHARD GIOVANNY SUÁREZ TORRES**² se le reconoce personería como apoderado principal de la entidad y a la **Dra. CLAUDIA MILENA GUARÍN GARCÍA** como apoderada sustituta de la entidad.

Los memoriales con destino a este proceso, deberán ser radicados en el correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

¹ Página 13 archivo 09

² Página 12 archivo 09



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, julio doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0033200

Proceso: **ACCIÓN DE TUTELA**
Accionante: **JOVANA DEL SOCORRO MEJIA RINCON**
Accionado: **COLPENSIONES**
JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE
ANTIOQUIA

La señora **JOVANA DEL SOCORRO MEJIA RINCON**, identificada con la cedula Nro. 43.499.319, quien actúa en nombre propio, presenta acción de tutela ante este Despacho en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA**, en cabeza de sus representantes legales y/o quienes hagan sus veces, a fin de que se le protejan sus Derechos fundamentales y por reunir los requisitos exigidos en el art. 86 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los arts. 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE**, y ordena dar curso a la misma.

Se tendrán en cuenta las pruebas aportadas y se practicarán las que el despacho considere pertinente.

Notifíquese la presente acción de tutela al representante legal de la accionada, o a quien haga sus veces, haciéndole llegar copia de la misma, para que en el término de dos (2) días se pronuncie al respecto y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Paula a.